to y buenes constambres. A. Una escritura pasada ligeras, un tintero de asta, un juego de pein por el sormunio bipotecas, un la que el padre o lu- capillo de ropa dos de rapatos, de pederado vaso de crisial, dos talegos de lienzo para repa su-

E Solo vayan

orte de los respec-

Los hijos de oficiales del ejército y armedia (caoa año, sacemu de hacer menos sensi-

Unines.

Tres meses.

A Ryn. 9.

Salen Marine 1.

Construction and Las Provincias.

Construction and Las Pro Salen Martes, Jueves y Domingos al company de la cina della cina de la cina della cina d asistencias permanente de medio año mas de

despedido por

tor se obligue con suficientes hanzas a contribuir

que tengan à lo menos et grado de Capitan, se di- ble este preciso gasto. Enq ALBACE E Enemales nitributed de alimentes podris el

en dispondra sea examinado de myleries espresadas en el artículo 2,º, 7 si estados, y el depósito permenente de oiro en calidad de flanxas, sicado suficiente la pres ENERO DE ISTA OSTANIA CA CAVAULO elles, y del certificado que las fe de hautismo, copia del real despacho del empleo der el facultativo del reconocimiento que hara de su padre y la portida de casamiento de este, leresultase no lener en au persona faita ó mulidad galizado todo en debida forma; y al que da cuelque le luabilite para las funciones y representacio-

es propies de su cOFICIO 3 Gentará su plara. A los que no se namitan en el colegio, per sta personal o de salad, les dará el Tenjente Co-

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA os, para que do se siga perjulcio à sus

Circular número 15.

10. Los Cadeles on tendran otros libros El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 20 del actual se ha servido dirigirme la orden siguiente,

"De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, remito à V. S. para que insertandose en el holetin oficial de esa provincia obtenga la mayor, publicidad, la adjunta copia de la instrucción para los pretendientes à las plazas de Cadetes: del Colegio general de todas armas establacido en esta Corte en virtud de Real orden de 8 de Diciembre if. Durante la mansion del Cadete en o' omillè

Y cumpliendo con lo que en la preinserta comunicacion se inserta á continuacion la Instruccion de que en la misma, se hage mérito: Albacete 24 de Enero de 1843. Diego Rontoya redorque nos so

Instruccion para los pretendientes à plazas de Cadetes del Colegio general de todas armas establecido en Madrid. bi sob obeste bi seh ober obeg

Articulo 1. o. El Estado costea veinte pensiones enteras para huerfanos cuyo padre haya muerto en accion de guerra o de sus resultas, o en activo ser_ vicio militar; y veinte medias para los hijos de militares en actividad que hayan contraido méritos particulares, o esten retirados por causa de heridas o enfermedades habituales; para hucrfanos de padres que fueron empleados en la carrera de la toga ó de la hacienda militar, y para huerfanos descendientes de personas beneméritas por servicios, particularmente en la carrera de las armas. Estas gracias deberán recaer en jóvenes de buena educacion, conducta y falta de liaberes.

2.º Todo pretendiente á plaza de Cadete ha de tener à lo menos trece años de edad, pero su ingreso en el Colegio será precisamente entre el cumplimiento de los catorce á diez y seis. Deberán ademas saber la Doctrina cristiana, leer y escribin correctamente, las cuatro primeras reglas de Aritmética, una Gramática, y ser de buena configuracion robustez, no recibiéndose los enfermizos, contrahechos, cortos de vista, oido dificil, voz mal sonante, tartamudos, de talla inferior à su cdad, y los que no hayan pasado las viruelas o no estén vacunados.

3.º Para solicitar plaza de Cadete con pension entera ó media los que se conceptuen con derecho a estas gracias, deberán elevar un memorial documentado al Gobierno por conducto de los Capitanes generales de sus respectivos distritos, y los demas que hayan de costearse à sus espensas lo dirigirán en derechura, franco de porte, al Director del Colegio, quien al conceder dichas plazas, no habiendo inconveniente que lo impida, dará á los agraciados esta instruccion pora su gobierno; pero entendiendose que los pensionados no podrán ingresar en el establecimiento hasta que haya vacante, les corresponda por antiguedad, y se les avise; que si an-tes de llegar este caso cumpliesen los diez y seis

años de edad quedará sin efecto la gracia. 4.º A la admision de algunos deberá preceder la presentacion y aprobacion de los documentos siguientes, que se dirigián francos de porte al Teniente Coronel mayor del Colegio, legalizados en devida forma. 1.º La fe de bautismo del pretendiente. 2.º La partida de casamiento de sus padres. Una informacion judicial, con cinco testigos de escepcion é intervenida por el Síndico procurados general, en la que haga constar en los estremos siguientes: estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español; cuál sea ó haya sido, si hubiese muerto, la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga ó haya tenido su padre; estar considerada la familia del pretendiente en ambas linea por honrada, sin que sobre ella haya recaydo nunca nota que infame ó envilezca á sus individuos segun las leyes vigentes; y haber sido educado el pretendiente por sus padres con recogimiento y buenas constumbres. 4.º Una escritura pasada tigeras, un tintero de asta, un juego de peines, un por el oficio de constumbres. 4.º Una escritura pasada tegeras, un tintero de asta, un juego de peines, un por el oficio de constumbres. por el oficio de hipotecas, en la que el padre ò tu-tor se obligio tor se obligue con suficientes fianzas á contribuir de siete rs. vn. diaridos y el equipo de inguerso que previan... diaridos y el equipo de inguerso dicha escripermanente de medio año mas de asistencias, entendiendose que el que faltare a este deber sera despedido por graviso, tandra a situ

5.º Los hijos de oficiales del ejército y armada que tengan à lo menos el grado de Capitan, se diferenciarán solamente de los demas en que el pago de alimentes de alimentos podrán hacerlo por trimestres adelantados, y el depósito permanente de otro en calidad de fiancas de sianzas, siendo suficiente la presentacion de su fe de bauti fe de hantismo, copia del real despacho del empleo de su pada copia del real despacho del empleo de su pada copia del real despacho de este, lede su padre y la partida de casamiento de este, legalizado todo en debida forma; y al que de cualquiera de dichas procedencias tenga ó haya tenido hermano de padre y madre en el Colegio en la cla-se de Cal se de Cadele, le bastará la se de bautismo para

acreditar la identidad y la edad. 6.º Luego que el pretendiente aprobado sea nombrado Cadete, se dará aviso á su padre o tutor par ra que á la mayor brevedad lo equipe de las prendas siguientes, que deberán traer todos, inclusos los pensionados. Ocho camisas de hilo puro, como retoria ó cotanza regular, y lo mismo toda la ropa blanca que se espresa á coutinuacion; ocho pares de calcat. de calcetas, seis pañuelos de bolsillo, seis pares de calzoncillos, seis sabanas, seis fundas de almohadas, seis toallas de mano, dos mantas blancas de lana, des corbatines de terciopelo negro, dos pañnelos de seda negros, dos pares de zapatos de calzador, un cubierto de plata con el cabo del cuchillo del mis-

mo metal y su correspondiente marca. 7.º Para la debida uniformidad se les dará á su entrada en el Colegio las prendas y efectos siguientes, cuyo valor, que importara 2700 rs. proximamente, salisfará en el acto la persona que presente al Cadete, en vista de la cuenta autorizada que se le entregará. Una casaca de uniforme de paño azul con cuello y vivos encarnados, dos álámarones de galon de oro en el cuello, boton dorado convexo y las iniciales del Colegio militar, una casaca corta con cuello azul del mismo paño y los mismos cabos, una levita azul con los mismos alamarones y hotones, una chaquela redonda de cuartel, paño azul y forro de bombasi, una gorra de cuartel, un pantalon de paño garance ó color rojo, dos pantalanes de paño celeste, una chaqueta de drill, de cuartel, dos pantalones de id. blancos, dos id. de id. aglomados, un chacó completo de gala, uno id de fieltro charolado, un par de cordones finos de divisa con caponas, una espada y tahali negro charolado, un colchon y dos almohadas, dos colchas de indiana, una cama de hierro completa, un tércio de mantel, que son cinco varas, cuatro servilletas y un servilletero un candelero de laton, y despaviladeras, una silla, una escribrnia de laton, cortaplumas y

anticipadamente por medios años con las esistencias sia una comoda que comprenda mesa, baul y pape-de siete re lera, y los libros de las materia que se estudian en que previene esta Instruccio; n pero ha dicha escri. el Colegio; pero en cuatro al valor de dichos libros, tura se node de los 700 rs. comprentura se podrá sustituir con preferencia el deposito que será apróximadamente de los 700 rs. compren-permanente de sustituir con preferencia el deposito que será apróximadamente de los 700 rs. comprendidos en la cantidad total que se espresa al principio de este atículo, se permitirá que solo vayan abonando sucesivamente el importe de los respectivos á caoa año, con el nn de hacer menos sensible este preciso gasto.

8.º A la venida del Cadete al Colegio se presentará el Director, quien dispondrá sea examinado de las materias espresadas en el artículo 2.º, y si estuviese corriente en ellas, y del certificado que ha de dar el facultativo del reconocimiento que hará resultase no tener en su persona falta o nulidad que le inabilite para las funciones y representaciones propias de su carrera, se le sentará su plaza.

9.º A los que no se samitan en el colegio por falta personal ó de salud, les dará el Teniente Coronel mayor una certificacion, espresando en ella estos motivos, para que no se siga perjuicio á sus

milias. 10. Los Cadetes no tendrán otros libros que los designados para el curso de estudios; no podrán redesignados para el cultivo del oficial de semana, ni remunerar ellos ni sus familias en mantera na, ni remunerar enos alguna á los sirvientes ni otro individuo del Colegio; alguna à los sirvientes en su trato y servicio, ni reno habra districtora dinero alguno sin conocimiencibirán de sus casas compañía, quien solo permito del Capitan de sum ensual, que es lo suficiente para gastos de correo ú otro estraordinario, y para para gasios de corres para que inutilicen para la reposicion de los muebles que inutilicen mail-

11. Durante la mansion del Cadete en el Cole-11. Durante la cargo alguno las prendas siguientes, que devengará cada veinte meses desde su ingreso, y las que sus gefes, se le abonaran en zos con apropacion de calzoncillos, una contro pares de dinero á su salida, como calcetas, dos pares de calcetas, una levita. Un uniforme; una id. corta, una levita, un pantalon de paño rojo, dos id. celeste, dos id. de drill aplode paño rojo, uos de la blancos, tres pañuelos de bolmados, dos 1d. un par de zapatos que bot sillo, una gorra de cuartel, un par de zapatos nue sillo, una gorra de cuartel, un par de zapatos nue sillo, una gorra de cuartel, un par de zapatos nue sillo, una gorra de cuartel, un par de zapatos nue sillo, un par de zapatos nue sillo, un par de zapatos nue sillo, un par de zapatos nue sillo de cuartel, un par de zapatos nue sillo de cuartel de cuart sillo, una gorra de mensuales, escepto los dos primeros meses que solo recibirán compostura.

12. Con el hader que pasa el Erario á cada Cadete y sus asistencias, prescritas en el articulo 4. se atenderá al vestuario detallado anteriormente, al lavado de ropa, compostura y reposicion de muebles y enseres del comedor y cocina, gratificacion del Médico, sueldos y salarios de varios maestros y criados, y á su manutencion, que consistirá: para desayuno, chocolate 6 un par de huevos, migas u otro equivalente con cinco onzas de pan: al medio. dia sopa de pan, de arroz ó pasta, cocido de vaca ó carnero con tocino, garbanzos y verdura, un principio de carne ú otra cosa de su importe, y el postre correspondiente á cada estacion, con un panecillo de ocho onzas: por la tarde cinco onzas de pan y fruta del tiempo, y por la noche una ensalada cruda ó cocida, un guisado y postres, con seis onzas de pan. En los dias clásicos habrá un estraordinario.

13. Desde el siguiente mes al en que el Cadete salga del Colegio se le devolverán las asistencias que tuviese anticipadas, llevándose tambien el equipaje, libros, y el valor en que se regulen los regulen los demás muebles de su pertenencia que quiere dejar y conviniese al Colegio.

14. No se permitirá adelantar mas tiempo de Colegio que el primer semestre, previo examen por tres profesores de toda la instruccion que en él se exije, y sacando la censura de sobresaliente.

15. La buena conducta, constante aprovacion y aprovechamiento de los Cadetes en el curso de estudios que durará tres años, se premiarán al fin de ellos con su promocion á subtenientes.

Otra número 16.

Con arreglo á lo mandado en la orden de S. A. el Regente del Reino de 20 de Noviembre de 1841, cuyo cumplimiento recordé á VV. por mi circular de 26 de Julio del año pasado, los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia reconstitucionales de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno político en todo el mes de mitirán á este Gobierno político en todo el mes de mitirán á este Gobierno político en todo el mes de mitirán á este Gobierno político en todo el mes de mitirán á este Gobierno político en todo el mes de mitirán á este Gobierno político en todo el mes de disconsidados, ún de poder formar con aquellos ó sembrados, á fin de poder formar con aquellos datos, una relacion general que debe elevarse á conocimiento de la superioridad.

Lo que comunico a VV. para su inteligencia y mas esacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 24 de Enero de 1843.—Diego chos años. Señores Presidentes de los Ayuntamien-Montoya.—Señores de los pueblos de esta provincia.

Otra número 17.

El Contador de la Diocesana del arzobispado de de Toledo me ha remitido para su publicacion en el boletin oficial de esta provincia copia de la orden de S. A. el Regente del Reino comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda á la Junta superior de dotacion del culto y clero en 21 de Diciembre ultimo. En consecuencia de lo prevenido en la menciSnada orden que á continuacion se inserta no puedo menos de escitar el celo de los Ayuntamientos de loe pueblos de esta provincia para que satisfagan á la mayor brevedad posible cuanto adeudan por el cuatro por ciento y primicia del año decimal de 1840 y siete meses de 1841. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 24 de Enero de 1843. -Diego Montoya. - Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

»Exemo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.—El Intendente de Soria ha he-

cho presente á este Ministerio el conflicto en que se halla por el empeño de aquella Diputacion provin. cial en oponerse á sus disposiciones y á las de la Comision del Culto y Clero para la cobranza de los atrasos del 4 por 100 y primicia mandada efectuar por orden de 20 de Julio ultimo llegando hasta el estremo de mandar á los Ayuntamientos la suspension de un pago legitimo, como lo es el de dicho 4 por 100 correspondiente hasta el 30 de-Setiembre de 1841 en que rigió la ley de 16 de Julio del año anterior. Enterado S. A. el Regente del Reino y convencido de los perjuicios, que resultan al servicio publico, si cada Autoridad ó Corporacion no se contiene dentro de los limites de sus respectivas atribuciones se ha servido resolver, que por conducto de V. E. se prevenga lo conveniente á la espresada Diputacion provincial para que se abstenga en lo sucesivo de desvirtuar con sus disposiciones las que adopta el Intendente en cumplimiento de las ordenes del Gobierno, ni se abrogue facultades que por ningun titula le competen; en la inteligencia de que con esta fecha se encarga al indicado Gefe proceda con toda energia hasta conseguir la cobranza de cuanto se adenda por aquel concepto. De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos que correspondan. De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento, y por resolucion á sus consultas de 10 y 20 de Octubre ultimo.

Es copia de la orden inserta en la que por la Junta superior del Culto y Clero del reino se ha comunicado á esta Comision de atrasos del mismo. Toledo 9 de Eners de 1843.—Antonio Mariño, oficial mayor.

ANUNCIO.

Hallandose vacante la plaza de Maestro de primeras letras de la villa de Carcelen, dotada con 1800 reales anuales pagados por tercios vencidos de los fondos municipales, sin otra alguna retribucion, se anuncia al público por medio de este boletin á fin de que los que se hallen con los requisitos necesarios y aspiren á dicha plaza, dirijan sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento constitucional de la indicada villa hasta el dia 15 del proximo mes de Febrero.

Imprenta à cargo de D. Nicolas Soler,

Calle de San Agustin utimero 30.

eight de carne à otha casa de su cospeile, y of postre carrespondiente à cada estacle, ce un panecitte de oche ouzas; por la tarde cinco ouzas de pon y sruta del tience, y por la noche una casalana cruda à coride, un ruisado y postres, con sais couzas de pan. En los des efesicos habré en estrordinario.

13. Hosde el signiento mos al en una el Cadele enlga del Bolegio se le deretteran des seistedens que taviore anticipades, lievándose tanthen el equipado, tibroc, y el vaior en que se regulen los demas unables desu percesenta que que que se dejar y convuirse el Guegio.

14. No se permitte adelantar mas tempo de Colegio que el prime, semesase, previo examen por tres protesores de todo la instrucción que en el se exije, y sucando la censura de sobrembene.

25. La hucca conducta, constante aprovecion y aprevechaniento de los Coderes en el rurso de estradicos, que aurará tros altos se premiarin al flude ellos con su promocion à subjenientes.

Ofra mumero i ..

Con streets à le mandade en la order de S. A. et l'enembe del Reino de 20 de Noviembre de 1841, cury a campliniente recorde à \ V. par mi circular cury a fallo del año pasedo, les trustamientes constitucionales de les probles de remembrentes militàre à este Gelierno político en todo el mes de marzo jestificamie espresivo de les arholes plantados de fia de peder for par con equeltos combrados, à, fia de peder for par con equeltos delles deverse à conocimiente de la suparieridad.

Lo suc continuo a V. para an inclinencia v mos esacto complimiente. Dios gnarde à V. muchos caseto à libèrete 24 de Ruero do 1813—Diego chos auos. É gores Presidentes de 10s. Suntamiento constitucionales de los pueblos de esta provincia.

On a awarere 17.

El Contador de la Diocesana del gradispado de de Toledo ne ha remitido pera su politicacion en ed holetin official de esta provincia copia do la erden de S. A. el Regente del Reino comunicada por den den Ministro de Recienda á la sunta superior de dotacion del cuitto y clero on 21 de Diciembre uldonati. En consecuencia de la prevenido ca la meneisnada orden que à continuacion se inserta no puedo menos, de escitar el celo de los Ayuntamientes de loc puebles de este provincia pera que setisfaund a la may or biprodad posible cuanto adondan por ei cuntro por ciento y minicio del nue decimal do 1840 v siete mozes de 1841. Bios guarde à VV. marches gales, Albacete 24 de Eacre de 1815. Diago Montoya. Senores Algaldes y Asuntamica. des constitucionaies de les puebles de esta provincia.

"Myerno, Sc.-El Sr. Ministro de Haclenda dler con cata l'echa al de la ficherenscion de la Peninsale lo que sigue, el l'intendente de Soria ha ho-

cho presento à cate dimisterio el conficte en que se balla por el en peño de aquella Diputacion provin. end en opmerse à sus dispositiones y à des de la Confision del Culto y Chero para la collegna de los alrasos del 1 por 100 y primirio mandada chec-lar per enlen de 20 de Julio ultimo l'esando hasla el estremo de mandar à los Ayuntamientes la susmorior de un pago haitimo, como lo es clide dicho & nor 100 correspondicate bosts of 30 de Schienbire de 1811 en que resió la lev de 16 de Jolio del año antirini. Enterado S. A. el Begenie lel Reino y convencido de los permisos, que vesultan al servicio publico, si cada Anteridad a Corporarion no se contiene dentro de los limites de Os respectivas atribuciones se be servido resolver, due por conducte de V. E. se prevença le convealente e la espresada Diputacion provincial para que ne nisteren en lo specsivo de desvirtant con sus depositiones las que adopta el ofendente en cumprincipale de les ordenes del Coherne, ni se abrothe facultains que per ningun titule le competen: en la micliedacia de qua con esta fecha se encarga al indicado Gefa proceda con tada energia hasla conseguir la cobranza da cuento ec sdeuia por aqual concepto. Do epiden de S. A. lo digo a V. E. para los efectos que correspondas. De la propia erdan concuntenda por el referido Sr. Ministro lo lemindo a V. E. para su conocimiento, y por resolucion a sus consultos de 10 y 20 de Octubre .ontilla

Es cepia de la ordea inserta en la que por la Junta superior del Culto y Elero del reino se ba comunicado à esta Comision de arreros del mimo. Toledo S de Elners de 1813.—Autonio Mariño, eficial mayor.

ples dotted, y by Porton

ANUNCIO.

Heilandose vacante la plaza de Maestro de primeras letras de la villa de Carcelen, detada con 1800 reales anuales pagados por tercios vencidos de los fondos rumicionles, sin otra alguna retribuctou, so anuacia al público por medio de este holetia h fin de que los que se hatlen con los requisitos necesarios y aspiren a dicha plaza, diritan sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento constitucional de la indicada villa hasta el dia 15 del proximo mes de februes.

Impreshed arrest be D. Ricolas Soler,

Calle de Sun Aquera admira 30.